EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ

CERTIFICA QUE

En mi calidad de ordenador del gasto, Acalde y representante legal de la entidad territorial, tengo la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual del Municipio sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal, pues esta debe estar delimitada a los casos expresamente fijados o a los determinados por la Ley, tal como lo conceptúa el Consejo de Estado, mediante concepto N° 2238 del 11 de marzo de 2015, bajo radicado Rad. No. 11001-03-06-000-2014-00285-00, Magistrado Ponente WILLIAM ZAMBRANO CETINA.

De igual modo, la Ley 80 de 1993, estatuye lo siguiente:

"[...] ***ARTÍCULO*** *11.* ***DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES ~~O CONCURSOS~~ Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES.*** *En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2°:*

1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o ***~~concursos~~*** *y para escoger contratistas será del jefe* ***o representante de la entidad****, según el caso.*

(...)

b) ***A nivel territorial,*** *los gobernadores de los departamentos,* ***los alcaldes municipales*** *y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."*

De igual manera, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en su parágrafo 4, contempló:

"[...] PARÁGRAFO *4o. De conformidad con el numeral 3°del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital* ***deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos****:*

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley.

Con fundamento en las disposiciones legales citadas, debe entenderse, según los artículos 313-3 de la Constitución y32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la *Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996,* ***QUE LOS ALCALDES TIENEN LA FACULTAD GENERAL DE SUSCRIBIR CONTRATOS Y DIRIGIR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LOS MUNICIPIOS SIN NECESIDAD DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA, GENERAL O PERIÓDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL, SALVO EN DOS CASOS: (I) CUANDO ASÍ LO HAYA PREVISTO LA LEY; Y (II) CUANDO ASÍ LO HAYA DISPUESTO EL CONCEJO MUNICIPAL EXPRESAMENTE MEDIANTE ACUERDO, acotando que en el municipio de Vegachí no existe Acuerdo municipal que haya dispuesto dicha autorización para eventos diferentes a los previstos en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.***

De este modo, en caso de silencio de la ley ***O EN AUSENCIA DE ACUERDO QUE SOMETA UN DETERMINADO CONTRATO A AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, HABRÁ DE ENTENDERSE QUE EL ALCALDE PUEDE CELEBRARLO, SIN NECESIDAD DE TAL AUTORIZACIÓN****, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual. […]"*, tal como lo recomienda el Consejo de Estado en el concepto 2238 de 2015 ya citado.

Esta certificación se emite a los 16 días del mes de enero de 2025 y con destino a entidades gubernamentales y no gubernamentales que requieran en sus relaciones contractuales con la entidad territorial que represento, la competencia del ejecutivo sobre la atribución que se tiene para celebrar contratos o convenios.

Cordialmente,

JOSÉ MARÍA OCHOA MUÑOZ
Alcalde

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	JAAP / Abogado contractual GAC Soluciones Jurídicas y Administrativas SAS		16-01-2025.
Revisó:	JAAP / Abogado contractual GAC Soluciones Jurídicas y Administrativas SAS		16-01-2025.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			